

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 95.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de diez hombres montados y armados de carabinas, pistolas y sables, que en la noche del 2 al 3 del actual se presentaron en el pueblo de Robredo Temiño y exigieron raciones y bagajes, indicándose eran pertenecientes á la partida carlista que manda un tal Blanco, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital con las seguridades debidas.

Burgos 31 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 96.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una yegua de las señas que se expresan á continuacion, que fue robada en el dia de ayer en las traseras del parral á un criado de Juan Ortega, y caso de ser hallada la remitirán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposicion de este Gobierno.

Burgos 31 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de la yegua.

Edad 7 años, alzada 7 cuartas y media, pelo castaño, crin cortada pero na-

ciente, cuello rozado al lado derecho, una cicatriz en la mano izquierda bajo la rodilla en un tendon, calzada de las cuatro patas, conociéndose la muy poco en una de ellas, va ensillada y lleva cabezon y brida.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en su orden de 19 de Abril último, he señalado para el remate en pública subasta de la publicacion del Boletin oficial de Ventas el dia 3 de Julio próximo, á las 11 de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia de los Jefes de la Intervencion y de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado, Comisionado principal de Ventas de esta provincia y Escribano y bajo el pliego de condiciones que se expresa á continuacion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Burgos 27 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Eduardo Lozano.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros

anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo once, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200, que ha fijado la Comision.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo sus derechos para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cual-

quiera falta de lo extipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 200 pesetas en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se rendirá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 15 cént. de peseta por pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, y trascurrida se dará la lectura á los pliegos cerrados, declarando como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Jefe económico, recaiga la aprobacion

correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 31 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto el dia 3 de Julio próximo á la hora y en el sitio designados en el anuncio de subasta.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á la que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el 1.º de Julio del corriente, y terminará en 30 de Junio de 1874, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, formado segun lo dispuesto en el Reglamento

para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1859, 1.º de Agosto de 1871 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 13 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1873 á 74, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1873, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Sr. Gobernador de la provincia ó la Comision provincial.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario ó rematante del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse, y 275 á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la Capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del rematante. Este mismo remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las 48 provincias de España, 14 al Gobernador civil de la Provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes y Diputados provinciales, 7 á la Secretaria de la Diputacion, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, al Inspector de Instruccion primaria, al Director del Instituto de segunda enseñanza, al de la Escuela Normal de Maestros, al de la Escuela Normal de Maestras, al de

la Escuela de Bellas Artes, al de los Establecimientos de Beneficencia, al de Caminos vecinales, Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia ó de partido, y de Instruccion cuando se planteen, Biblioteca provincial, Comandantes de linea de la Guardia civil, Ingeniero Jefe del distrito minero, al de Caminos, al de Montes, á la Direccion y Junta de Agricultura. Asimismo remitirá al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en el Gobierno y Diputacion los números correspondientes á las Secretarías, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la Capital.

5.º El rematante conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda, si los reclamasen, á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858 insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subasta que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la via de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputacion provincial estableciese Imprenta en los Establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalacion, teniendo solo derecho este á que se le aboné la cantidad correspondiente al tiempo que haya trascurrido desde que empieza á prestar el servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo la Presidencia del Sr. Presidente de esta Comision provincial, ó Vocal en quien delegue, el dia 3 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local de la Diputacion provincial, con asistencia de dicha Comision, del Contador de Fondos provinciales y Escribano de la Corporacion.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Comision provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos ó

en la Depositaria provincial el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 600 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 6.000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Señor Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora fijada en la condicion 15.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 300 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

25. A las 12 del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

26. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial ó Comision en su caso, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la una de la mañana del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por

lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el Boletin oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1873 á 74 por la cantidad de..... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 23 de Mayo próximo pasado.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital,

A las autoridades civiles y militares hago saber: que me hallo instruyendo causa contra cinco sugetos, titulados carlistas, que en la mañana del veinte del que rige entraron en el pueblo de Villorejo capitaneados por un tal Juan Aldama y robaron á varios vecinos diferentes cantidades metálicas; y con el fin de que se proceda á su busca y captura, requiero á las autoridades ya relacionadas para que por los medios que estén á su alcance den las órdenes oportunas para su detencion, remitiéndoles, en caso de ser habidos, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado: al propio tiempo les cito,

emplazo y requiero para que en el preciso término de diez dias se presenten ante este tribunal á oír los cargos que contra los mismos resultan, con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, poniendo á continuacion las señas únicamente adquiridas de cada uno.

Dado en Burgos á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. =Victorino Luna.=P. S. M., Aquilino Diez.

Señas.

Juan Aldama, de treinta á treinta y dos años, color moreno, estatura regular, barba corta, vestía pantalon rojo, con manta blanca de rayas encarnadas sobre el hombro, boina blanca, armado con carabina y revolver.

Otro de cuarenta años poco mas ó menos, estatura baja, color moreno, barba larga, vestía bombacho, manta acuartillada cuadros negros, boina azul, con carabina.

Otro como de la misma edad, estatura alta, barba larga poblada negra, vestía pantalon azul con capa de color de botella, boina blanca, armado con una escopeta y sable.

Otro como de veintidos años, estatura regular, con bombachos y blusa azul, boina encarnada, con carabina, sable y revolver.

Del otro no se puede dar señas.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

A las autoridades tanto civiles como militares é individuos de policia judicial de esta provincia hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero al municipio de Temiño el dia veintidos del que rige por Pedro Arce, natural de Ubierna, y otro desconocido, titulados carlistas, he acordado la detencion de los mismos y conduccion á este mi Juzgado con las seguridades debidas en caso de ser habidos, cuyas señas se expresan á continuacion: al propio tiempo les cito y emplazo para que en el preciso término de diez dias se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho de no verificarlo.

Dado en Burgos á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. =Victorino Luna.=P. S. M., Aquilino Diez.

Señas de los sugetos.

Pedro Arce, natural de Ubierna, viste boina azul, chaqueta de pellejo, pantalon de paño negro rayado, armado de pistolas, trabuco y sable, montado en un caballo tordo.

El otro como de veinte á veintidos años, con boina blanca, bombachos blancos con rayas negras, montecristo de paño rojo usado, armado de una escopeta de dos cañones, lleva una yegua negra con unos aparejos malos.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el dia diez de Junio próximo y siguientes, caso necesario, á las nueve de sus mañanas se enagenarán en esta Capital, calle de Lain-Calvo, número 10, los bienes pertenecientes al concurso voluntario de acreedores de D. Domingo Quintano, vecino y del Comercio que fue de esta ciudad, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion que constará en autos.

Burgos treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. =Victorino Luna.=Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Miranda de Ebro.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Nemesio Almuzara y Andino, ha mandado con esta fecha se publique en el Boletin oficial de la provincia la presente cédula de citacion á Eustaquio Martinez y Perez (a) el Tuerto sin domicilio conocido, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaracion como testigo en la causa criminal que por mi testimonio instruye sobre atentado contra agentes de la autoridad, dentro de los ocho dias siguientes á su insercion.

Miranda de Ebro diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. =Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Almazan.

En nombre de la Nacion, D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que se contarán

desde la última inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza para la comparecencia en este Juzgado y su cárcel pública á Gervasio Ortega y Medina, natural del pueblo de Alaló, contra el que se sigue causa criminal por la fuga que ha hecho con escalamiento de dicha cárcel, estándolo por otra causa, en la noche anterior, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificare.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura y conducción á este propio Juzgado del indicado Gervasio Ortega, cuyas señas se insertan á continuación.

Dado en Almazán á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Cándido Fernández Treviño.—Por mandado de Su Sra., Timoteo Mena y Ramos.

Señas personales y de traje.

Estatura regular, edad 24 años, pelo negro, color moreno, delgado, barba regular, con una peca ó lunar detrás de la oreja derecha, viste pantalón, chaleco y levita negros, sombrero negro hongo, capa con embozos de pintas encarnadas, va desprovisto de la cédula de empadronamiento.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular del distrito municipal de Robredo Temiño.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de esta corporación en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Robredo Temiño 25 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Díez Miguel.

Alcaldía constitucional de Villasandino.

El Ayuntamiento de la villa de Villasandino acordó en sesión de 25 del actual sacar á público remate para el día trece de Junio próximo á las once de la mañana la construcción de puertas, ventanas, mesas, bancos y demás necesario para la nueva escuela que se ha levantado.

Los que gusten interesarse en el remate pueden pasar á enterarse de los

diseños y pliego de condiciones bajo los cuales se ha de celebrar, y que desde esta fecha se hallan de manifiesto en las Salas consistoriales.

Villasandino 26 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Santiago Maestro y Corral.

Ayuntamiento popular de Espinosa de los Monteros.

En Diciembre de 1871 y previos los requisitos legales tuvo lugar en esta villa la rifa de una cómoda de caoba, tasada en ciento treinta pesetas, habiendo sido agraciado el número 248; y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado á reclamarla el poseedor del número premiado, no obstante haberse publicado dicho número en esta villa y en las jurisdicciones inmediatas por medio de anuncios, por el presente hago saber por última vez que si para el día 10 del próximo Junio no se hace por nadie reclamación alguna justificada se procederá en dicho día á las tres de su tarde á la venta de citada cómoda en público remate, que se verificará en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Espinosa de los Monteros 22 de Mayo de 1875.—El segundo Teniente en funciones de Alcalde, Francisco Fernández.

Juzgado municipal de Villorove.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas al Juez municipal del mismo en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villorove 26 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Victoriano Pineda.

Anuncios particulares.

El día 30 de Mayo desapareció del mercado del Hospital del Rey un carnero de las señas siguientes: un poco cano, los cuernos aspados, abierta la oreja derecha, y otras señas. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Tomás Güemes, vecino de Villaverde Peñaorada.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 104. Poder Ejecutivo de la República. Circular con motivo de las próximas elecciones de Diputados constituyentes, garantizando una completa

libertad é imparcialidad á los electores para emitir sus sufragios.

Núm. 105. Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 19 de Abril último.

=Administración económica de la provincia. Relación de los censos pertenecientes al Monasterio de las Huelgas en estado de redención y de venta.

Núm. 106. Ministerio de la Gobernación. Circular declarando que la resolución de los asuntos pertenecientes al ejército de Voluntarios de la República corresponde al Ministerio de la Guerra.

=Diputación provincial. Comisión permanente. Su sesión del día 12 de Abril.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los días 12, 14 y 21 de Febrero último.

Núm. 107. Diputación provincial. Su sesión del día 21 de Abril.

=Administración económica de la provincia. Circular reproduciendo la orden del Ministerio de Hacienda en que se establecen reglas para el abono y cobranza de los suministros que se hagan á los cuerpos del Ejército y Guardia civil.

Núm. 108. Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 25 de Abril.

=Comisión auxiliar del Camino de Bercedo. Extracto de su cuenta correspondiente al primer trimestre del presente año.

Núm. 109. Gobierno de la provincia. Circular haciendo á los Ayuntamientos las oportunas prevenciones á fin de que las próximas elecciones de Diputados constituyentes se hicieran con la claridad y uniformidad que corresponde.

=Comisión provincial. Sus sesiones de los días 16 y 19 de Abril.

Núm. 110. Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 24 de Abril.

=Id., Comisión permanente. Su sesión del día 19 del mismo.

=Fiscalía del Tribunal Supremo. Circular recordando á los Promotores fiscales el deber de consultar al Ministerio de Hacienda los pleitos y causas que interesan á la Hacienda pública.

=Ministerio de Hacienda. Decreto mandando proceder á la rectificación de los amillaramientos que sirven de base á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 111. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en un recurso relativo al abono de sueldo por un Ayuntamiento al Médico titular del pueblo.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 26 de Abril.

Comisión permanente. Id. de la de esta Corporación del 25 del mismo mes.

Núm. 112. Ministerio de Gracia y Justicia. Circulares dirigidas á los funcionarios dependientes de este Ministerio con motivo de las próximas elecciones de Diputados constituyentes.

=Administración provincial de Fomento. Circular pidiendo á los Juzgados municipales la remisión de un estado del movimiento de población según el modelo que la acompaña.

=Comisión provincial. Su sesión del día 26 de Abril último.

Núm. 113. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en un expediente sobre suspensión del cargo de oficiales de Secretaría de la Diputación provincial de Canarias por su Comisión permanente.

=Comisión provincial de Burgos. Distribución de fondos provinciales para cubrir las obligaciones correspondientes al mes de Mayo último.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 27 de Abril.

=Comisión permanente. Id. de la de esta Corporación del 5 de Mayo.

=Ayuntamiento popular de Burgos.

Id. de la de este municipio del 28 de Febrero.

=Núm. 114. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en un recurso sobre la cuota de contribución impuesta por el Ayuntamiento de Artá á un Capitán retirado.

=Diputación provincial. Extracto de sus sesiones de los días 28 y 29 de Abril.

Núm. 115. Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto estableciendo reglas para la provisión y traslación de las plazas de funcionarios del Poder judicial.

Núm. 116. Informe del Consejo de Estado en un expediente sobre la dimisión presentada por un Alcalde popular y admitida por la Comisión provincial respectiva.

=Diputación provincial de Burgos. Extracto de su sesión del 30 de Abril último.

Núm. 117. Ministerio de Hacienda. Decreto mandando redactar un programa para adquirir en concurso público los troqueles para la acuñación de las nuevas monedas.

Diputación provincial. Su sesión del día 1.º de Mayo.

=Reglamento para el ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Núm. 118. Id. id. id. continuación.

Núm. 119. Id. id. id.

Núm. 120. Ministerio de Fomento. Decreto declarando abolido el juramento político exigido á los individuos que constituyen el profesorado público.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 2 de Mayo.

Núm. 121. Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto suprimiendo la Sección de Ramos especiales del mismo Ministerio.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 3 de Mayo.

Núm. 122. Programa del concurso para los premios que deben adjudicarse á los beneméritos jefes de talleres y operarios en la Exposición de Viena.

=Programa para los exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del ejército. (Continuación.)

Núm. 123. Id. id.

Núm. 124. Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 4 de Mayo.

Núm. 125. Comisión permanente. Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia se abstengan de trasladar al Hospicio provincial personas pobres y desvalidas sin que esté acordada su admisión.

=Diputación provincial. Continuación de su sesión ordinaria del día 4 de Mayo.

Núm. 126. Ministerio de la Gobernación. Orden reponiendo en sus cargos á los individuos del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos suspendido por la Comisión provincial de Huelva.

=Id. id. á los de la Cartaya id. id.

Núm. 127. Administración económica. Repartimiento del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á los pueblos de esta provincia.

Núm. 128. Ministerio de la Gobernación. Decreto declarando disuelta la Junta superior consultiva de Sanidad y creando un Consejo adscrito al Negociado del ramo.

Núm. 129. Id. Informe del Consejo de Estado en un expediente sobre provisión de plazas de Jefe de viabilidad y conducciónes y Subjefe de fontanería.

=Id. Orden mandando reponer al Ayuntamiento de S. Silvestre de Guzman suspendido por la Comisión provincial de Huelva.

Núm. 130. Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 5 de Mayo.

Núm. 131. Id., el de la del día 6 del mismo.